

**Instituto Mexicano del Seguro Social****Construcción de Hospital General Regional de 216 Camas en Reynosa, Tamaulipas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-00GYR-04-0101

DS-105

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	358,994.0
Muestra Auditada	277,062.1
Representatividad de la Muestra	77.2%

De las 18 actividades que comprendieron la Construcción del Hospital General Regional de 216 Camas en Reynosa, Tamaulipas, por un total ejercido de 358,994.0 miles de pesos, se revisó una muestra de 8 actividades por 277,062.0 miles de pesos, integrado por 6 actividades del contrato de obra por un monto de 269,687.3 miles de pesos y dos actividades pertenecientes al contrato de supervisión por un monto de 7,374.7 miles de pesos ejercidos en 2012, que representaron el 77.2% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar y verificar tanto en planos como en campo como se detalla en la siguiente tabla.

ACTIVIDADES REVISADAS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Revisadas	Ejercido	Revisado	
1-092901MA-4-43248	16	6	351,619.3	269,687.3	76.7
2-092901MA-5-43246	2	2	7,374.7	7,374.7	100.0%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>8</b>	<b>358,994.0</b>	<b>277,062.0</b>	<b>77.2%</b>

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 1-092901MA-4-43248 tuvo por objeto realizar el proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional, nuevo de 216 Camas en la Ciudad de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, ubicado en carretera Reynosa-San Fernando, en Reynosa, Tamaulipas; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 6 de octubre de 2010 por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social a la contratista Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 547,828.0 miles de pesos y un plazo de ejecución de 660 días naturales, comprendidos del 11 de octubre de 2010 al 31 de julio de 2012.

Posteriormente, se formalizó un convenio adicional núm. 1-092901MA-4-43248-C1 el 3 de septiembre de 2012, modificándose el plazo en 19 días naturales, que significó un incremento del 2.9% del plazo contractual.

Al 31 de diciembre de 2012, se erogó un monto de 5,511.9 miles de pesos en el ejercicio de 2010, 120,520.9 miles de pesos en el ejercicio de 2011 y 351,619.3 miles de pesos en el de 2012; asimismo, se tiene un importe por pagar de 70,175.9 miles de pesos y la obra está en proceso de finiquito. En este contrato no se otorgó anticipo.

El contrato de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-092901MA-5-43246 tuvo por objeto la supervisión y control del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento de instalaciones del proyecto integral para la construcción del Hospital General de Zona 216 camas, en la carretera Reynosa-San Fernando, en Reynosa, Tamaulipas; fue adjudicado en forma directa el 14 de diciembre de 2010 por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social a la Universidad Autónoma de Nuevo León; y en él se pactaron un monto de 13,500.0 miles de pesos y un plazo de ejecución de 690 días naturales comprendidos del 15 de diciembre de 2010 al 3 de noviembre de 2012.

Posteriormente, las partes formalizaron dos convenios: el núm. 2-092901MA-5-43246-C1-12 para incrementar el plazo en 58 días naturales, el 2 de noviembre de 2012 que incrementó en 8.0% el plazo pactado inicialmente y el núm. 2-092901MA-5-43246-C2-12 para ampliar el monto en 2,542.9 miles de pesos, el 26 de noviembre de 2012, que representó el 18.8% del monto contratado.

Al 31 de diciembre de 2012, se ejercieron 8,053.6 miles de pesos en 2011 y 7,374.7 miles de pesos en 2012, y se tiene un importe por pagar de 614.6 miles de pesos. En este contrato no se otorgó anticipo.

### **Resultados**

1. En los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 1-092901MA-4-43248 y de servicios núm. 2-092901MA-5-43246, se efectuaron las deducciones contractuales a las estimaciones, la amortización del anticipo y la aplicación del IVA, conforme a la normativa; el tipo y la calidad de los materiales cumplieron con las especificaciones contractuales.

2. En el contrato de servicios núm. 2-092901MA-5-43246 se observó que no se cumplieron los términos de referencia, en virtud de que no se entregaron los videos semanales conforme a los términos de referencia donde se constate la filmación desde puntos fijos establecidos, ni realizó el paneo panorámico de supervisión, desde el inicio hasta la conclusión de la obra; por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá informar del costo de los videos observados y solicitar a la contratista su resarcimiento.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 9 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 09 53 84 61 1330/SDAN000295 y 09 53 84 61-1310/001432, ambos del 19 septiembre de 2013, argumentó que aplicará la deductiva en la estimación núm. 40 y subsecuentes, que resulte del análisis del costo de los videos observados; asimismo, anexó el estudio que se envió mediante el oficio núm. 147/2013, a la división de construcción, para su revisión y análisis de costos, conforme a lo siguiente: costo horario activo de la cámara de video digital; \$2.46 por 24 horas y por siete días, nos da un costo por semana de \$413.28, por 94 semanas, de acuerdo al periodo contractual (660 días), resulta un costo de 38.8 miles de pesos.

La DGAIFF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada aceptó lo observado; no realizó el resarcimiento correspondiente.

#### 12-1-00GYR-04-0101-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 38.8 miles de pesos más los gastos financieros porque la empresa supervisora no proporcionó los videos semanales donde se constate la filmación desde puntos fijos establecidos, ni realizó el paneo panorámico de supervisión, desde el inicio hasta la conclusión de la obra, conforme a sus términos de referencia.

3. En el contrato de obra a precio alzado núm. 1-092901MA-4-43248 la residencia de obra y la supervisión externa autorizaron el cambio de dos torres de enfriamiento con capacidad de 2400GPM con un precio de 2,600.0 miles de pesos derivado de una modificación por el área de proyectos del IMSS, consideradas en la propuesta del contratista, por dos torres de enfriamiento con una capacidad menor de 1620GPM y con un precio de 1,938.0 miles de pesos de acuerdo con las facturas presentadas, lo anterior originó una diferencia del costo de los equipos sustituidos por 662.0 miles de pesos, diferencia que la entidad fiscalizada justificó al compensarlo con el suministro de las bases metálicas para apoyo de las torres de enfriamiento, mismas que tienen un importe 721.3 miles de pesos de acuerdo a los análisis presentados. De lo anterior la ASF considera un pago indebido al contratista por un importe de 662.0 miles de pesos, en razón de que para instalar dichos equipos ya se habían considerado desde su propuesta las bases para ser colocados, por lo que resulta improcedente dicha compensación.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 9 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 09 53 84 61 1330/SDAN000295 y 09538461-1310/001432, ambos del 19 septiembre de 2013, indicó que se encuentra en revisión el estatus del costo de los equipos, solicitando a la división de construcción el análisis correspondiente, a fin de aplicar la deductiva en la siguiente estimación por ingresar.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que a pesar de que la entidad fiscalizada aceptó la observación, no efectuó la recuperación del importe de 662.0 miles de pesos, más los gastos financieros.

**12-1-00GYR-04-0101-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 662.0 miles de pesos, más los gastos financieros, por el cambio de dos torres de enfriamiento con capacidades menores a las de proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** En el contrato de obra a precio alzado núm. 1-092901MA-4-43248, la residencia de obra y la supervisión externa autorizaron el cambio de tres unidades manejadoras de aire de 800 ton con un precio de 12,168.0 miles de pesos consideradas en la propuesta del contratista, por tres unidades manejadoras de aire de 550 ton, con un precio de 12,153.1 miles de pesos de acuerdo a las facturas presentadas, motivado por mejoras señaladas por el área de proyectos en el desempeño y actualización tecnológica en ahorro de energía, con una diferencia en costo por equipo de 14.9 miles de pesos, lo que suma un importe total de 44.7 miles de pesos, discrepancia que la entidad fiscalizada justificó al compensar con la fabricación de las bases de concreto para su apoyo, por la diferencia del costo de los equipos de menor capacidad; sin embargo, para la instalación original de estos equipos ya se consideraban las bases de concreto, por lo que se considera un pago indebido al contratista por 44.7 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 9 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 09 53 84 61 1330/SDAN000295 y 09 53 84 61-1310/001432, ambos del 19 septiembre de 2013, argumentó que la revisión del costo del equipo fue solicitada por la residencia de obra mediante oficio núm. 74/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, al Encargado del Despacho del Área de Control de Obras y Finiquito, ya que el catálogo de conceptos señalaba 3 equipos de 800 toneladas de refrigeración c/u tipo multizona y el proyecto ejecutivo señala un requerimiento de 3 equipos de 550 toneladas c/u, tipo unizona mismos que al ser suministrados con nuevas características se solicitó la revisión de su costo, a precio actual, así como su ratificación o rectificación de costo mediante oficio núm. 108/2013 del 7 de mayo de 2013, no obstante al 13 de septiembre de 2013 se está en espera del resultado de la revisión del costo según oficio núm. 149/2013, a fin de aplicar en la siguiente estimación por ingresar la deductiva que corresponda.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada aceptó el resultado; sin embargo, no efectuó la recuperación del importe por 44.7 miles de pesos, más los gastos financieros.

**12-1-00GYR-04-0101-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 44.7 miles de pesos, más los gastos financieros por el cambio de tres equipos de 800 ton consideradas en la propuesta del contratista, por tres equipos de 550 ton que marca el proyecto ejecutivo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. la revisión a la celebración de los convenios de servicios relacionados con la obra pública núms. 2-092901MA-5-43246-C1-12 y 2-092901MA-5-43248-C2-12 formalizados el 2 y 26 de noviembre de 2012, respectivamente, se detectó que la entidad fiscalizada no formalizó dentro de los 45 días naturales los convenios modificatorios en monto y plazo, es decir que se autorizaron 55 y 79 días posteriores.

La ASF determinó que la observación subsiste toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación para atender el resultado.

**12-1-00GYR-04-0101-01-001 Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya al área correspondiente para que cuando se lleven a cabo modificaciones contractuales, éstas se formalicen dentro del periodo señalado por la normativa.

6. En el contrato de obra a precio alzado núm. 1-092901MA-4-43248 no se calculó correctamente la aplicación de la sanción definitiva por incumplimiento a la terminación de la obra en la fecha pactada, por un monto de 126.6 miles de pesos, debido a que para su cálculo sólo consideraron 11 días debiendo ser 12 sobre el monto faltante por ejecutar de 126,586.3 miles de pesos, como se hace constar en la estimación núm. 50 con periodo del 20 al 31 de agosto de 2012.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 9 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 09 53 84 61 1330/SDAN000295 y 09538461-1310/001432, ambos del 19 septiembre de 2013, argumentó que se aplicará la deductiva correspondiente en la estimación núm. 69 por 126.6 miles de pesos.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada aceptó el resultado; sin embargo, no efectuó la recuperación del importe por 126.6 miles de pesos.

**12-1-00GYR-04-0101-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 126.6 miles de pesos, por la falta de aplicación de la sanción definitiva por el incumplimiento al programa de obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 1-092901MA-4-43248 la entidad fiscalizada no formalizó el convenio de diferimiento núm. 1-092901MA-4-43248-C1-12 dentro de los 30 días naturales posteriores a la solicitud del contratista mediante carta aclaratoria del 13 de octubre de 2011, en virtud de que el dictamen de resolución se emitió el 25 de julio de 2012, transcurridos 286 días posteriores.

**12-1-00GYR-04-0101-01-002 Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya al área correspondiente para que cuando se lleven a cabo modificaciones contractuales, éstas se formalicen dentro de los 30 días naturales posteriores a la solicitud del contratista.

8. Con relación al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 1-092901MA-4-43248 las residencias de obra y la supervisión externa autorizaron un pago

en exceso de 783.7 miles de pesos, en virtud de que se modificaron los siete elevadores de la propuesta original con un importe de 5,224.7 miles de pesos, por siete equipos con características diferentes con un costo de 6,008.4 miles de pesos; sin embargo, dentro del expediente no se presentó la documentación que sustente el cambio de los equipos ni la compensación del importe en volúmenes de obra en mejora de la misma.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 9 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 09 53 84 61 1330/SDAN000295 y 09 53 84 61-1310/001432, ambos del 19 septiembre de 2013, se señala que los elevadores que no cumplen con lo presupuestado son sólo dos, los cuales tendrían que ser semipanorámicos, los otros cinco cumplen con lo señalado en la explosión de insumos en la cual se describen elevadores marca Otis modelo GEN 2 Xizi los cuales son los que se encuentran instalados en obra. Asimismo, la residencia de obra señaló que se está efectuando la revisión del costo de los dos equipos por parte de la división de construcción para ratificar o rectificar el costeo de los equipos y dar a conocer el importe que se aplicará como deductiva al contratista en la siguiente estimación por ingresar.

La ASF determinó que la observación se atiende parcialmente en virtud de que no obstante que el Instituto comprobó que cinco de los siete elevadores cumplen con lo señalado en la explosión de insumos de la propuesta del contratista, se aclarara un monto de 560.0 miles de pesos y subsiste el ajuste de dos elevadores por un monto de 223.7 miles de pesos.

#### 12-1-00GYR-04-0101-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 223.7 miles de pesos, por el cambio de dos elevadores a los de su propuesta original. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### **Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 1,095.8 miles de pesos.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 7 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 5 Solicitud(es) de Aclaración.

#### **Dictamen: limpio**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

## ***Apéndices***

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, los convenios celebrados.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 87.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 55, párrafo segundo, 59, párrafo noveno.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 103, párrafo segundo, 113, fracciones I, II, VI, VIII, 115, fracción V, y 116, fracción II.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.